

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 145/2007, de 8 de mayo, sobre ayudas económicas de carácter extraordinario a descendientes de pensionistas del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar.

Entre los acuerdos firmados en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, en el marco del Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar, se incluye el referente a las pensiones de quienes trabajaron en la Roca, que posibilita a estas personas la percepción de cantidades compensatorias de la falta de revalorización de sus pensiones desde el año 1989 y, además, su acceso a un nuevo Sistema Protector que les garantiza para el futuro incrementos anuales según la inflación del Reino Unido, poniéndose de esta manera fin a una larga situación discriminatoria de este colectivo. Sin embargo, la solución adoptada comprende a pensionistas españoles que sobrevivieran en la fecha de los citados acuerdos, no incluyendo, por tanto, a pensionistas que hubieran fallecido en el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 17 de septiembre de 2006, que también padecieron esa discriminación, habiéndose producido una situación de desventaja respecto al resto de pensionistas, sí incluidos en el acuerdo.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que lo establece como uno de sus objetivos básicos, el Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma no puede quedar indiferente ante esta situación.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del citado Estatuto, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye en todo caso las prestaciones económicas con finalidad asistencial, el presente Decreto establece ayudas económicas a favor de descendientes, por naturaleza o adopción, hasta el segundo grado, de pensionistas andaluces que hubieran fallecido con anterioridad al 18 de septiembre de 2006, en una cuantía calculada en función del tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha del fallecimiento, con la finalidad de compensar económicamente a las personas descendientes la falta de revalorización de las pensiones que percibían sus causantes.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 2007

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el reconocimiento de ayudas económicas a favor de descendientes de pensionistas del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar, siempre que los citados pensionistas hayan reunido o reunieran los requisitos establecidos en el artículo 6.

Artículo 2. Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad compensar económicamente a los citados descendientes de pensionistas andaluces del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar, que, por

haber fallecido con anterioridad al 18 de septiembre de 2006, han quedado excluidas como beneficiarias del Acuerdo en materia de pensiones firmado en Córdoba el 18 de septiembre de 2006 en el marco del Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar.

Artículo 3. Naturaleza y carácter.

Las ayudas tendrán la naturaleza de prestaciones asistenciales y el carácter de extraordinarias, sin que se consoliden para el futuro.

Artículo 4. Cuantía y pago.

La cuantía de las ayudas, que se abonará en un pago único por cada pensionista, se calculará en función de los años naturales transcurridos desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha del fallecimiento del o de la pensionista, siempre que ésta fuera anterior al 18 de septiembre de 2006, conforme a la escala que figura como Anexo I de este Decreto, siendo su importe máximo 6.200 €.

Las fracciones de año superiores a seis meses se computarán como años completos.

Artículo 5. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00, Pensiones Asistenciales, aplicación 484.01 del Servicio 01.

Artículo 6. Requisitos.

Serán beneficiarias de las ayudas extraordinarias que se regulan en el presente Decreto, las personas descendientes de pensionistas españoles del Fondo de Seguridad Social de Gibraltar, siempre que en los pensionistas concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber fallecido entre el 1 de enero de 1989 y el 17 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- b) Tener residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de fallecimiento.
- c) Ser ascendiente, por naturaleza o adopción, hasta el segundo grado de las personas beneficiarias.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Se formulará una única solicitud por cada pensionista.
2. La condición de descendiente se acreditará mediante Certificado del Registro Civil, o por cualquier otro medio válido en Derecho.
3. En el caso de que haya varios beneficiarios, la solicitud podrá formularse por uno de ellos en nombre de todos, o por todas las personas descendientes conjuntamente. La actuación de la persona solicitante en nombre y representación de otra u otras se acreditará por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal de las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad de los datos recogidos en sus solicitudes, autorizando a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a verificar los mismos a través de sus propios medios o mediante requerimiento o consulta a otras Administraciones Públicas.

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo II de este Decreto.

2. El modelo de solicitud se podrá obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficina/SolicitudGibraltar.jsp>.

Igualmente estará a disposición de las personas interesadas en formato papel en los Servicios Centrales de la citada Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

3. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus centros periféricos, así como en la Subdelegación del Gobierno para el Campo de Gibraltar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo para la solicitud estas ayudas se extenderá desde la entrada en vigor de este Decreto hasta el 30 de septiembre de 2007.

Artículo 10. Tramitación y resolución.

1. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANEXO 1

Fecha fallecimiento	Cuantía
1989	344 €
1990	688 €
1991	1.033 €
1992	1.377 €
1993	1.722 €
1994	2.066 €
1995	2.411 €
1996	2.755 €
1997	3.100 €
1998	3.444 €
1999	3.788 €
2000	4.133 €
2001	4.477 €
2002	4.822 €
2003	5.166 €
2004	5.511 €
2005	5.855 €
2006	6.200 €

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DE DESCENDIENTES DE PENSIONISTAS DEL FONDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE GIBRALTAR

Decreto / 2007 de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PRIMERA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF/PASAPORTE O EQUIVALENTE	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
PARENTESCO CON EL/LA PENSIONISTA FALLECIDO/A			

2 DATOS DE TODAS LAS PERSONAS BENEFICIARIAS			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIF/PASAPORTE O EQUIVALENTE	PARENTESCO CON EL/LA PENSIONISTA FALLECIDO/A
1			
2			
3			
4			
5			
6			

3 DATOS DEL/DE LA PENSIONISTA FALLECIDO/A		
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA FALLECIMIENTO	IMPORTE PENSIÓN FONDO SS. DE GIBRALTAR
DOMICILIO EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	



4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI/NIF/Pasaporte o equivalente de la/s persona/s beneficiaria/s. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en caso de representación de otras personas descendientes. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento del/de la pensionista al tiempo de su fallecimiento. <input type="checkbox"/> Certificado del Registro Civil o, en su caso, otra documentación acreditativa de su condición de descendiente/s. Indicar cuál:

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA
La/s persona/s abajo firmante/s: <input type="checkbox"/> AUTORIZA al órgano gestor para recabar de otras Administraciones Públicas, los documentos exigidos en las bases reguladoras que estuviesen en su poder.

REVERSO ANEXO II

6	DATOS BANCARIOS
Código Entidad	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Código Sucursal	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Dígito Control	<input type="text"/> <input type="text"/>
Nº Cuenta	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Diligencia de conformidad de la Entidad Financiera:	
Los datos anteriores coinciden con los datos existentes en esta oficina	
En a de de
(Sello de la entidad)	EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA BANCARIA
Fdo.:	

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La/s persona/s abajo firmante/s DECLARAN, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que el/la pensionista a que se refiere esta solicitud reúne los requisitos a que se refiere el Decreto de regulación de haber fallecido entre el 1 de enero de 1989 y el 17 de septiembre de 2006, y de tener en dicha fecha residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y SOLICITA/N la concesión de la ayuda económica objeto del presente Decreto.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE DE TODOS LOS DESCENDIENTES</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Avda. de Hytasa, 14. 41006 - SEVILLA.

NOTA IMPORTANTE: Si la solicitud se formula por varios descendientes, las actuaciones se realizarán con el/la representante o descendiente que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con la persona que figure como primera persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que la persona actúe en representación de todos los descendientes, deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

001264

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 143/2007, de 2 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Cuenca Rodríguez como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 21.5 de la disposi-

ción citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de mayo de 2007,

Vengo en disponer el nombramiento de don Francisco Cuenca Rodríguez como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada.

Sevilla, 2 de mayo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes